



SECRETARIA.- Policarpa Nariño, 29 de noviembre de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de solicitud de medida cautelar que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del radicado 2016-00001. Se da cuenta en esta fecha, por cuanto se trata de un asunto no digitalizado y se requería su revisión para lo pertinente, téngase en cuenta que nos encontramos en prestación de servicio en alternancia y esta semana me hice presente en el Despacho como me correspondía, ubicando tal asunto en físico. Provea.

DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO**

Policarpa Nariño, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

El abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, actuando en condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sucursal Policarpa Nariño, presenta solicitud de medidas cautelares.

Para resolver sobre su procedibilidad se considera,

Que la solicitud hace referencia al embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y/o recursos que posea la demandada DIANA DEL CARMEN APRAEZ ORTEGA en el BANCO BBVA.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 599 y ss del Código General del Proceso, se considera procedente la solicitud de embargo referenciada, claro está, limitando la medida a lo necesario. Esto significa el valor monetario no podrá exceder el valor del crédito y las costas, más un 50% , considerando que en el presente asunto existe una última liquidación aprobada por un monto de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, por lo cual, a este valor se le sumará el cincuenta por ciento, para un límite de la medida por valor de \$13.936.194.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:



1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, DIANA DEL CARMEN ORTEGA APRAEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.726.397 posea actualmente en derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en la entidad financiera BANCO BBVA.

2.- **COMUNIQUESE** la medida al señor GERENTE DEL BANCO BBVA, Sucursal de Pasto, sobre la medida decretada de embargo y retención de los depósitos de los dineros que la parte demandada, DIANA DEL CARMEN ORTEGA APRAEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.726.397 posea actualmente en derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en la entidad financiera BANCO BBVA, limitando la medida a lo necesario, que prudencialmente calculado y sin exceder el valor del crédito actual y las costas, más un cincuenta por ciento, se tasa en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.936.194). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 e inciso primero del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso. El Banco deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación; y con la recepción del oficio quedará consumado el embargo.

De las gestiones adelantadas al respecto, la entidad Bancaria deberá dar oportuna cuenta a este Despacho Judicial.

3. Ordenar al escribiente del Despacho la remisión inmediata de la comunicación al correo aportado por el apoderado en su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL POLICARPA – NARIÑO

**NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
ELECTRÓNICOS**

Hoy, 07 de diciembre de 2021
Dayan Yisel Paredes C.

SECRETARIA